

Notificado Estado electrónico No. 15 de fecha 02 de mayo de 2022.

RADICADO: 08001418900920210049500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MEJÍA MORATO
DEMANDADO: JOSÉ NEREO BENITEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor juez la demanda de la referencia nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2022.

1

KATHERINE DEL R. MOJICA PEÑALOZA
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.- ARRANQUILLA,
ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La demanda se ha examinado para corroborar los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, más las normas del Decreto 806 de 2020 y 621 y siguientes del Código de Comercio, donde resulta procedente proferir mandamiento de pago.

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUZ MARINA MEJÍA MORATO, identificada con C.C. 43.506.243, quien actúa a través de apoderado judicial, con domicilio principal en esta ciudad; contra JOSÉ NEREO BENITEZ, identificado con C.C. 17.056.482, con base en letra de cambio, suscrita el 25 de julio de 2018, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital, más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, y correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. CARMEN IBET ALZATE BARBOSA, identificado con C.C. 36.721.175 y T.P. 244.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia

Firmado Por:

Miguel Angel Trespalacios Arteaga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09947b196ec8b43228a91bd1b08c54e875125379b1b062dc1e5de14aca80943**

Documento generado en 29/04/2022 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>